

	RESOLUCIÓN	Código: FO-P1-06
	300.01.122.2023	Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 09/03/2020
	Proceso: Gestión Gerencial	Página: 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 122
(17 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURÍA COLECTIVO SIGNIFICATIVO DE VICTIMAS EN COLOMBIA, CUYO OBJETO: “Fortalecer mecanismos de vigilancia contra la corrupción, ejercer la vigilancia sobre la gestión pública respecto a las autoridades administrativas, políticas, jurídicas, electorales, legislativas, órganos de control, vigilancia preventiva y posterior de control social del proceso de gestión en las diferentes empresas sean públicas y/o privadas, o que presten servicios a la comunidad, en especial a las EPS, IPS, entre otras, ejerciendo vigilancia en la entrega y autorización de medicamentos, insumos, ortesis, tratamientos, exámenes de laboratorio, y demás servicios especializados que estas presten al público a nivel nacional. También se ejercerá control a todas las empresas de servicios públicos domiciliarios: La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. La veeduría ejerce vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos”.

“El Personero Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 134 De 1994, Ley 136 de 1994, Decreto 1757 De 1994, Ley 617 De 2000 y Ley 850 de noviembre 18 de 2003.”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia fue desarrollado mediante la **Ley 136 de 1994**, en el capítulo **VIII. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA -Artículo 141º.- Vinculación al desarrollo municipal.** Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidades comunes no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones,

la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.....**Artículo 142º.- Formación ciudadana.** Los alcaldes, los concejales, los ediles, **los personeros**, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. **El desconocimiento por parte de las autoridades locales**, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.

Que la **LEY 134 DE 1994 Artículo 1º.- Objeto de la ley.** La presente Ley Estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta Popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto, **en su Artículo 100 De las veedurías ciudadanas de la participación democrática de las organizaciones civiles** Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos

¡Trabajamos por Vos!

	RESOLUCIÓN	Código: FO-P1-06
	300.01.122.2023	Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 09/03/2020
	Proceso: Gestión Gerencial	Página: 2 de 3

ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos de acuerdo con la constitución y la ley que reglamente el Artículo 270 de la Constitución Política.

Que mediante la **Ley 850 de 2003**, se reglamentó la conformación y ejercicio de las Veedurías Ciudadanas, para que obre como mecanismo democrático de representación que le permita a la ciudadanía o a las organizaciones comunitarias **ejercer control social sobre la gestión pública**, bien sea la realizada directamente por los agentes del Estado o por particulares, en ejecución de programas, contratos o por la prestación de un servicio público. Considerando igualmente que la referida norma faculta a los ciudadanos para que en forma plural o a través de organizaciones civiles conformada con arreglo a la Ley puedan constituir veedurías ciudadanas, para lo cual deberán:

“Elaborar un acta haciendo constar, nombre identificación, residencia de los integrantes elegidos democráticamente para ejercer como veedores detallando el objeto de la Veeduría, término y a qué nivel operará.”

El día trece (13) de octubre de 2023, se recibió escrito del señor **EFREN ROJAS SANCHEZ** en la Personería Municipal, el cual solicita la inscripción **DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURÍA COLECTIVO SIGNIFICATIVO DE VICTIMAS EN COLOMBIA, CUYO OBJETO:** “Fortalecer mecanismos de vigilancia contra la corrupción, ejercer la vigilancia sobre la gestión pública respecto a las autoridades administrativas, políticas, jurídicas, electorales, legislativas, órganos de control, vigilancia preventiva y posterior de control social del proceso de gestión en las diferentes empresas sean públicas y/o privadas, o que presten servicios a la comunidad, en especial a las EPS, IPS, entre otras, ejerciendo vigilancia en la entrega y autorización de medicamentos, insumos, ortesis, tratamientos, exámenes de laboratorio, y demás servicios especializados que estas presten al público a nivel nacional. También se ejercerá control a todas las empresas de servicios públicos domiciliarios: La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. La veeduría ejerce vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos”.

La elección se llevó a cabo, en reunión de la asamblea el día veinte (20) de septiembre de 2023, en el municipio Palmira. Se anexa cuadro con los nombres y demás datos de los integrantes de la veeduría, su ámbito de aplicación será a **NIVEL NACIONAL** y su **DURACIÓN** será de diez años.

Atendiendo lo dispuesto en el **inciso 3 del artículo 3 de la Ley 850 de 2003**, este despacho procederá a realizar la inscripción, expidiendo el acto administrativo correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, el Personero Municipal,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir el **ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURIA COLECTIVO SIGNIFICATIVO DE VICTIMAS EN COLOMBIA, CUYO OBJETO:** “Fortalecer mecanismos de vigilancia contra la corrupción, ejercer la vigilancia sobre la gestión pública respecto a las autoridades administrativas,

¡Trabajamos por Vos!

	RESOLUCIÓN	Código: FO-P1-06
	300.01.122.2023	Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 09/03/2020
	Proceso: Gestión Gerencial	Página: 3 de 3

políticas, jurídicas, electorales, legislativas, órganos de control, vigilancia preventiva y posterior de control social del proceso de gestión en las diferentes empresas sean públicas y/o privadas, o que presten servicios a la comunidad, en especial a las EPS, IPS, entre otras, ejerciendo vigilancia en la entrega y autorización de medicamentos, insumos, ortesis, tratamientos, exámenes de laboratorio, y demás servicios especializados que estas presten al público a nivel nacional. También se ejercerá control a todas las empresas de servicios públicos domiciliarios: La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. La veeduría ejerce vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos". **DEL MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**, la cual quedo conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	TELEFONO	DIRECCIÓN
EFREN ROJAS SANCHEZ	12.132.182	Presidente	3053031992	calle 32 a # 27-51
SANTIAGO ROJAS HERNANDEZ	1.110.285.553	Vicepresidente	3053031992	calle 32 a # 27-51
ANTONIA ISABEL HERNANDEZ TONGUINO	66.769.235	Secretaria suplente	3207956106	calle 32 a # 27-51
FREYDER HERNANDEZ RAMIREZ	16.270.944	Secretario	3185169338	calle 39 # 15ª -27
JUAN MARTIN ROJAS SANCHEZ	12.136.488	Fiscal	3053031992	calle 32 a # 27-51
MARCO ALFREDO FORERO PARRA	79.393.687	Fiscal suplente	3053031992	calle 68 a # 18-48
EUCLIDES ROJAS SANCHEZ	7.685.165	vocal	3136486606	carrera 16 # 18-215
DANIA MARCELA ROJAS HERNANDEZ	1.113.657.190	vocal	3225749838	calle 32 a #27-51
MELIDA LILIANA HERNANDEZ TONGUITO	66.756.953	vocal	3226507192	calle 32ª # 27-51

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo al Director Operativo de Servicios Públicos y Participación Ciudadana, para lo de su competencia, al igual que a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el despacho del señor Personero Municipal a los diecisiete (17) días del mes de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS
 Personero Municipal

Elaboró: Michael Andrés Montoya
 Preparó: Michael Andrés Montoya
 Aprobó: Dr. William Andrey Espinosa Rojas.

¡Trabajamos por Vos!